Visto:

El expediente nro. 349-D-2026 de autoría de la Diputada IAÑEZ BERENICE, y coautoría de los/as Diputados/as BIELLI MARÍA, FERREÑO CLAUDIO AMÉRICO y VELÁZQUEZ DELFINA, proyecto de resolución por el cual se solicita información al Poder Ejecutivo sobre la implementación de la ley 6817, y,

Considerando:

Que el 17 de julio de 2025, esta Legislatura sancionó, por amplia mayoría, la ley 6817, la cual establece la gratuidad del subte y el Premetro para las personas jubiladas, pensionadas, retiradas de las fuerzas armadas y de seguridad, residentes en la ciudad de Buenos Aires, cuyos ingresos mensuales no superen el valor de dos jubilaciones mínimas y media. Esta norma fue una gran conquista del colectivo de jubilados de la ciudad, que reclamaba desde hace años la ampliación de este beneficio, dado que hasta entonces, sólo podían acceder de manera gratuita al subte quienes cobraran hasta un diez por ciento por encima del valor jubilatorio mínimo.

Que la ley fijó, además, criterios de mayor accesibilidad para obtener el beneficio. Con respecto al trámite, indica en su artículo 3º que "podrá gestionarse en todas las estaciones cabecera de subterráneos y en todas las sedes comunales, en los días y horarios que disponga la autoridad de aplicación", y agrega que "se deberá contemplar la realización del trámite de forma digital, y por demanda espontánea para aquellas personas a quienes se les dificulte gestionar un turno para la obtención del pase". El decreto reglamentario de la ley, nº 325/2025, establece lo siguiente: "El trámite de solicitud del beneficio se realizará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Gobierno de la Ciudad, en las sedes comunales y en las estaciones cabecera a tal efecto habilitadas. La Autoridad de Aplicación podrá disponer instancias de apoyo presenciales, digitales o móviles, así como otros puntos de gestión que resulten necesarios, con el objeto de asegurar a todos los beneficiarios un acceso sencillo, equitativo y efectivo al beneficio".

Que, sin embargo, desde la entrada en vigencia de la ley se dificulta realizar el trámite de manera presencial en ninguna de las estaciones cabecera y en las sedes comunales. El trámite puede efectuarse de manera virtual e implica varios pasos, lo cual puede resultar complejo para personas que no están acostumbradas a hacer trámites de manera digital.

Que otro logro importante fue la implementación de una tarjeta magnética para que los jubilados y pensionados puedan acceder al beneficio. Hasta diciembre de 2024, sólo podían viajar de manera gratuita a través del viejo Subte Pass, una tarjeta de cartón que se rompía con mucha frecuencia. A partir de diciembre de 2024, es decir, pocos meses antes de la sanción de la ley, se implementó el uso de la tarjeta SUBE para que las personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y trasplantadas pudieran acceder al beneficio. Esto significó una mejora importante por la mayor accesibilidad y estabilidad de esta tarjeta.

Que en este sentido, la ley 6817 plasmó por escrito este detalle técnico de implementación. En su artículo 4º expresa: "El pase gratuito deberá materializarse en forma de tarjeta magnética. Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios necesarios para que el beneficio establecido en el artículo 1° alcance a las demás tarjetas magnéticas utilizadas en la red de subterráneos de la Ciudad o a unificar el beneficio en un único sistema de pase que permita su utilización en los medios de transporte de las distintas jurisdicciones". El decreto reglamentario nº 325/2025 agrega la posibilidad de que también se implemente a través de billeteras virtuales.

Que, sin embargo, desde la entrada en vigencia de la ley, los jubilados y pensionados alcanzados por la gratuidad del subte ya no pueden acceder a través de la tarjeta SUBE, sino únicamente escaneando un código QR a través de la aplicación móvil BUEPP, disponible sólo en teléfonos celulares.

Que desde la entrada en vigencia de la ley, los jubilados y pensionados alcanzados por la gratuidad del subte pueden acceder al beneficio mediante el escaneo de un código QR a través de la aplicación móvil BUEPP, disponible en teléfonos celulares. Por eso, resulta pertinente que existiera una tarjeta magnética como alternativa a esta aplicación

Que la conquista de la ley de la gratuidad del subte se dio en un momento marcado por un gran aumento del subte desde principios de 2024. En paralelo, las jubilaciones, y en particular la jubilación mínima se ven sistemáticamente superadas por el aumento de los precios.

Que resulta indispensable que desde el Estado se tomen todas las medidas para facilitar los trámites y los servicios que benefician a los jubilados. Por esta razón, es importante obtener toda la información referida a su implementación.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente de Personas Mayores aconseja la aprobación de la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 (treinta) días de recibida la presente, los siguientes puntos

referidos a la implementación de la ley 6817, que establece la gratuidad del transporte subterráneo para jubilados y pensionados:

A. Informe en qué estaciones cabecera se puede gestionar el boleto gratuito de subte para jubilados y pensionados, según lo establecido en la ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.

B. Detalle los días y horarios en que se puede hacer el trámite en cada estación cabecera de subte.

C. Informe en qué sedes comunales se puede realizar este trámite, según lo establecido en la ley 6817 y su decreto reglamentario 325/2025.

D. Detalle los días y horarios de atención en que se puede gestionar el beneficio en cada una de las sedes comunales.

E. En caso de que la solicitud sólo pueda efectuarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), detalle cuáles son las instancias de apoyo implementadas, según lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 325/2025, para aquellas personas a quienes se les dificulte la realización del trámite de manera digital. En caso de existir puntos de apoyo presenciales, indique su ubicación, tipo de apoyo brindado y días y horarios de atención.

F. Informe los motivos por los cuales, a partir de la entrada en vigencia de la ley 6817, el acceso al beneficio ya no es posible a través de la tarjeta SUBE, ni a través de otra tarjeta magnética, tal como se establece en el artículo 4º de la mencionada ley, sino que las personas alcanzadas pueden acceder escaneando un código QR por medio de la aplicación móvil BUEPP, que sólo está disponible en teléfonos celulares.

G. Informe de qué modo se puede garantizar la gratuidad del subte en los casos de personas mayores que no tienen un dispositivo móvil con la tecnología requerida y en los casos de personas que no tienen los conocimientos tecnológicos para usarlo.

H. Informe si está previsto implementar una tarjeta magnética para que los jubilados y pensionados accedan al beneficio, según lo contemplado en el artículo 4º de la ley 6817. En caso afirmativo, indique a partir de qué fecha estará disponible y de qué modo podrán obtener esta tarjeta.

Artículo 2°. Comuníquese.

Salas de Comisión, 13 de mayo de 2026.

Diputada María Graciela Ocaña **Diputada Noemí Geminiani**

Presidente **Vicepresidente**

Diputado Pablo Donati **Diputada Sandra Rey**

Diputado Marcelo Ernst **Diputado Andrés La Blunda**

Diputada Patricia Glize **Diputada María Fernanda Mollard**

Diputada Delfina Velásquez **Diputado Leonardo Seinfert**

Diputado Leandro Santoro